

Bogotá, DC, lunes, 22 de abril de 2024

Señor
Petionario Anónimo
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicación ANLA 20246200374872 del 05 de abril del 2024. Tala de bosque nativo, excavación y replantación en zona de parque natural en el municipio de Mongua, Boyacá.

Expediente: 15DPE2923-00-2024

Respetado señor:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual hace la siguiente denuncia:

“(…) EN EL MUNICIPIO DE MONGUA BOYACA EXACTAMENTE EN EL SECTOR DE MATA DE SARZA VEREDA EL CHORRO SE HAN VENIDO PRESENTANDO UNA SERIE DE AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE YA QUE HAN TALADO PARTE DEL BOSQUE NATIVO CON EL FIN DE DAR ESPACIO A LAS VOLQUETAS QUE LLEGAN HASTA EL LUGAR A RECOGER EL CARBÓN QUE EXTRAEN DE DOS BOCAMINAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL LUGAR. ESTE LUGAR HA SIDO CATALOGADO COMO ZONA DE PARQUE NATURAL Y NO SE SABE PORQUE EN ESTE LUGAR DIERON PERMISO DE ABRIR ESTE TIPO DE MINERIA YA QUE CON EL TIEMPO SI SIGUEN CON LA EXCAVACION ESTAN EN RIESGO EL AGUA QUE ALLI SE GENERA DE YACIMIENTOS. SEGUIDAMENTE ES IMPORTANTE HACER LAS RESPECTIVAS INDAGACIONES SI ESTAS BOCAMINAS TIENEN LICENCIA, LAS CUALES SE CREE QUE NO TIENEN LICENCIA PORQUE ESTO SE HA VENIDO PRESENTANDO TAN SOLO UNOS MESES ATRAS (…)”

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, le informa lo siguiente:

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).



La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, de conformidad con el Decreto 3573 de 2011, es la entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, y en tal sentido tiene, entre otras funciones, la de "Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Por su parte, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su Artículo 2.2.2.3.2.2., señala los proyectos sobre los cuales la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA tiene la competencia privativa para otorgar licencias ambientales. En el Sector Minero, el artículo en mención señala lo siguiente:

- a). Carbón: Cuando la explotación proyectada sea mayor o igual a ochocientos mil (800.000) toneladas/año.*
- b). Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada sea mayor o igual a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para las arcillas o mayor o igual a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;*
- c). Minerales metálicos y piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea mayor o igual a dos millones (2.000.000) de toneladas/año.*
- d). Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea mayor o igual a un millón (1.000.000) toneladas/año”.*

Frente a los proyectos mineros con volúmenes de explotación menores a los establecidos en el numeral segundo del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante Ley 768 de 2002, las competentes para otorgar o negar la Licencia Ambiental.

Ahora bien, esta Autoridad Nacional efectuó revisión en los archivos que reposan en esta Autoridad Nacional, la información consultada en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y la Base de datos geográfica consolidada a la fecha ÁGIL - ANLA, de proyectos licenciados y en evaluación para las coordenadas señaladas, encontrando lo siguiente:

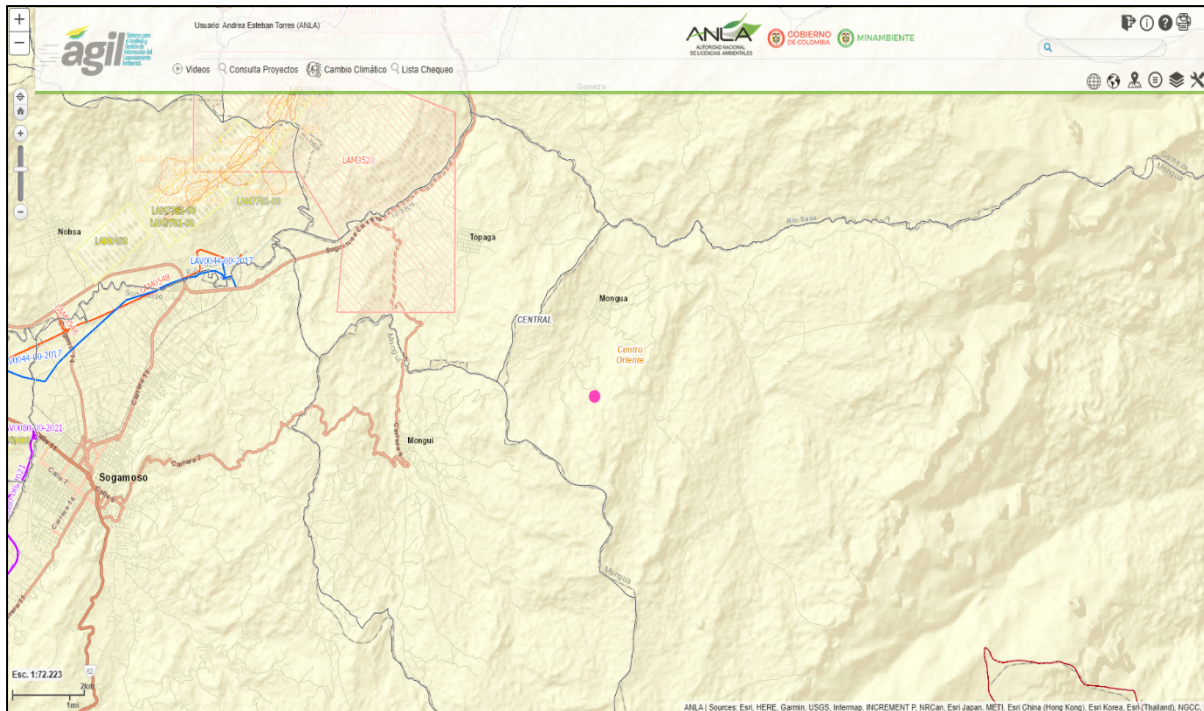
REPORTE DE VERIFICACIÓN AGIL

1. **N 05° 44' 03" W 72° 48' 11"**: Ingresada la coordenada en el aplicativo ÁGIL - ANLA, arrojó que el punto objeto de consulta **no cuenta** con Licencia Ambiental o su equivalente.



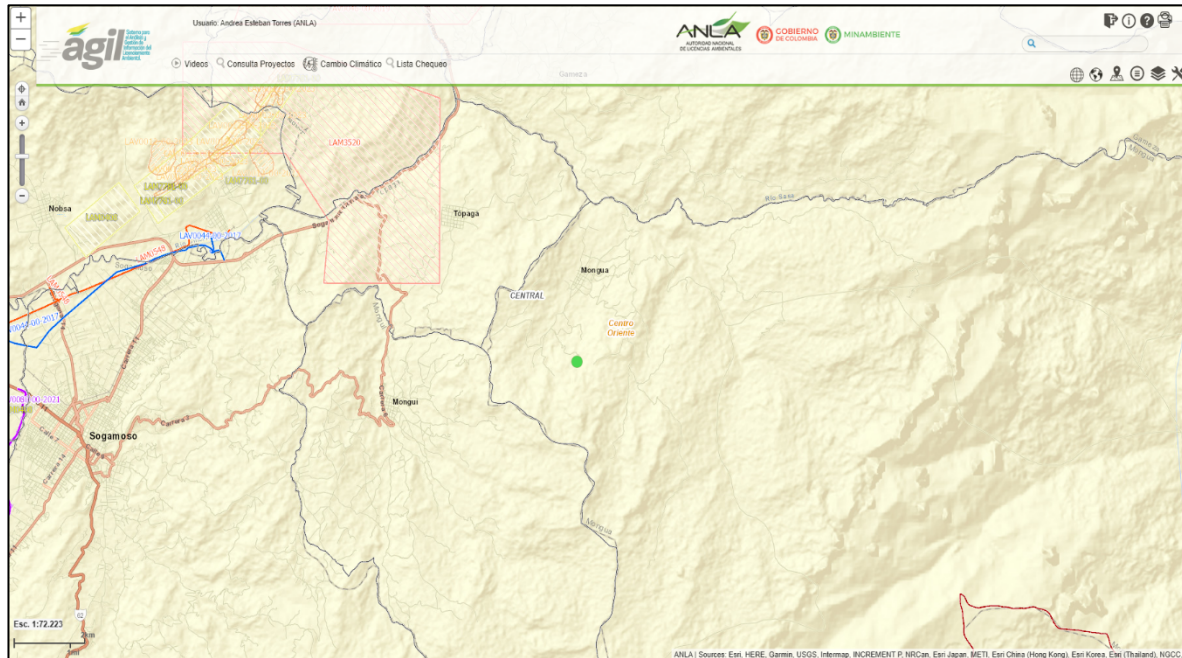
2. **N 05° 44' 02" W 72° 48' 06"**: Ingresada la coordenada en el aplicativo ÁGIL - ANLA, arrojó que el punto objeto de consulta **no cuenta** con Licencia Ambiental o su equivalente.

Figura 1. Consulta de Coordenadas - APLICATIVO SIG DE ANLA Punto 1: N 05°44'03" W 72°48'11"



Ingresada la coordenada en el aplicativo SIG ÁGIL - ANLA, arrojó que el punto objeto de consulta no cuenta con Licencia Ambiental o su equivalente para la explotación de yacimientos mineros.

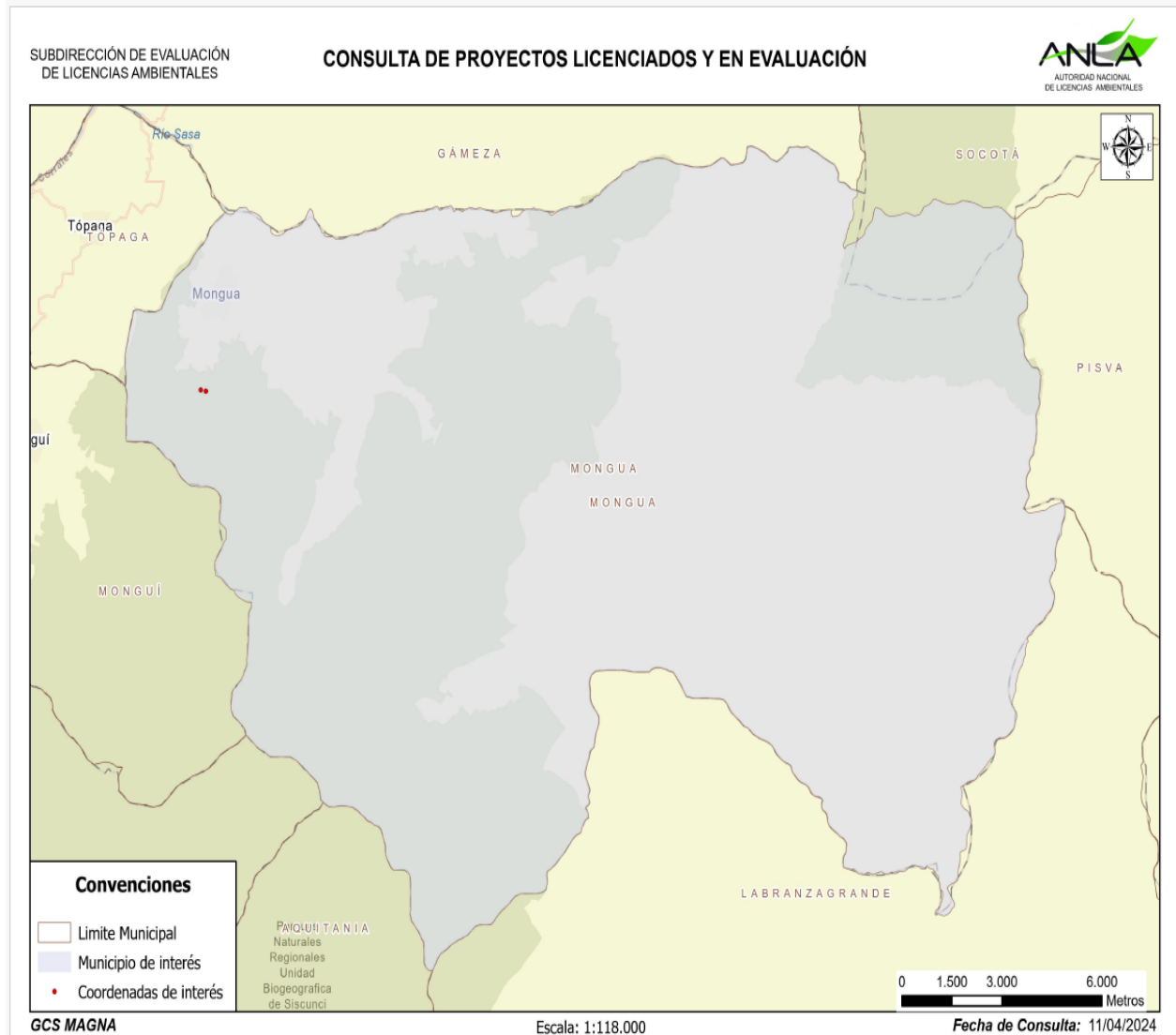
Figura 2. Consulta de Coordenadas - APLICATIVO SIG DE ANLA Punto 2: N 05° 44' 02" W 72° 48' 06"



Ingresada la coordenada en el aplicativo SIG ÁGIL - ANLA, arrojó que el punto objeto de consulta no cuenta con Licencia Ambiental o su equivalente para la explotación de yacimientos mineros.

Así mismo, con respecto al área total del municipio de Mongua, Boyacá, no se encontró ningún proyecto competencia de esta Autoridad Nacional. Ver figura 3.

Figura 3. Consulta de proyectos Licenciados y en Evaluación



Fuente: Servicios Geoespaciales ANLA, 2024

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011⁵, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015⁶ le informamos que su solicitud se trasladó a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA) mediante oficio con radicación ANLA 20242200272611 del 17 de abril del 2024, con el fin de que la denuncia sea atendida de manera oportuna.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA a través de los

⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁶ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – AGIL** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

(Publicar en página web)

Anexo: Sí, Oficio con radicación ANLA 20242200272611 del 17 de abril del 2024

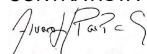
Medio de Envío: Elija un elemento.



VERONICA LIZETH REA BORJA
CONTRATISTA



JOHAN SEBASTIAN REYES MENDIETA
CONTRATISTA



ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE2923-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**